

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 277

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LICEO ANGLO FRANCÉS S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00254-00
ASUNTO: REANUDA PROCESO Y FIJA FECHA PARA
AUDIENCIA INICIAL

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR.

En auto del 31 de agosto de 2021¹, se advirtió la configuración de la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., ordenándose notificar por aviso al Liceo Anglo Francés S.A.S., para que compareciera al proceso por conducto de apoderado dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El aviso se libró el 9 de septiembre de 2021², compareciendo la parte demandante al proceso mediante comunicación del 13 de septiembre de 2021³, a través de la cual se remitió el poder conferido al abogado Hernán Barreto Moreno.

Sobre la reanudación del proceso en los eventos de interrupción, el inciso final del artículo 160 del C.G.P. dispone que *“los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”*.

Así, teniendo en cuenta que la parte actora acudió antes del vencimiento del término legal de cinco (5) días –el cual fenecía el 20 de septiembre de 2021⁴–, es pertinente

¹ Actuación *“Auto Ordena 31/08/2021 31/08/2021 3:53:29 P. M.”*, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

² Actuación *“Envío De Notificación 9/09/2021 9/09/2021 2:19:58 P. M.”*, *ibidem*.

³ Actuación *“Agregar Memorial 13/09/2021 13/09/2021 6:12:59 P. M.”*, *ibidem*.

⁴ Toda vez que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica, empezando a correr los respectivos términos a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 205 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

declarar la reanudación del proceso a partir del momento en que el Liceo Anglo Francés S.A.S. concurrió al proceso, esto es, desde el 13 de septiembre de 2021.

Así, dando continuidad al trámite y teniendo en cuenta que a través de auto del 15 de julio de 2020⁵, se aplazó la audiencia programada para el 18 de agosto de 2020, se hace necesario convocar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020⁶.

- ***Del poder conferido por la parte demandante:***

Como se mencionó, en comunicación del 13 de septiembre de 2021⁷, se allegó poder conferido por el señor Alberto Gaitán Sepúlveda, actuando como representante legal del Liceo Anglo Francés S.A.S., en favor del abogado Hernán Barreto Moreno, para que represente judicialmente a la parte demandante en el presente asunto⁸.

No obstante, se observa que el documento allegado carece del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala que “[...] *el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”.

Ahora bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, prevé que:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

⁵ Actuación “Auto Decide 15/07/2020 15/07/2020 4:03:06 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

⁶ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁷ Actuación “Agregar Memorial 13/09/2021 13/09/2021 6:12:59 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

⁸ Páginas 2 a 3, *ibidem*.

Sin embargo, en los documentos allegados no se evidencia mensaje de datos a través del cual se hubiese conferido el poder, ni la trazabilidad del mismo, a efectos de verificar que proceda de la dirección electrónica de la entidad poderdante y que contenga el requisito de indicar expresamente en el cuerpo del texto, la dirección de correo electrónico de la apoderada que se constituye.

Así, teniendo en cuenta (i) la carencia de presentación personal del documento digitalizado allegado el 13 de septiembre de 2021, y (ii) la ausencia de un poder conferido conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respecto del cual pueda presumirse su autenticidad, se hace necesario requerir al Liceo Anglo Francés S.A.S., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a subsanar dicha situación, bien sea aportando la presentación personal del poder allegado o constituyendo un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020, o del artículo 74 del Código General del Proceso.

- ***De la representación del Municipio de Villavicencio:***

De otro lado, obra renuncia al poder suscrita por el abogado Guillermo Enrique Burbano Cortés, en calidad de apoderado del Municipio de Villavicencio⁹, que será aceptada de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, el 18 de agosto de 2021¹⁰, se allegó poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio, en favor de la abogada Solangie Garzón Torres, para que represente los intereses de la entidad demandada¹¹. Sin embargo, el documento allegado carece del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, como tampoco cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, explicadas en precedencia.

Motivo por el cual se requerirá al Municipio de Villavicencio, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a subsanar dicha situación, bien sea aportando la presentación personal del poder allegado o constituyendo un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020, o del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

⁹ Folios 202 a 206, cuaderno 1 de expediente físico; páginas 227 a 231, documento cuaderno 1 de expediente digitalizado.

¹⁰ Actuación "Agregar Memorial 18/08/2021 19/08/2021 8:50:23 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

¹¹ Página 3, *ibidem*.

PRIMERO: DECLARAR la reanudación del proceso a partir del 13 de septiembre de 2021, de acuerdo con el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **8 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

TERCERO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10655763>, no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

CUARTO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

QUINTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEXTO: REQUERIR al Liceo Anglo Francés S.A.S., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la presentación personal del poder digitalizado, enviado mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2021¹², o bien constituya un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia manifestada por el abogado Guillermo Enrique Burbano Cortés, al poder conferido por el Municipio de Villavicencio¹³, por encontrar reunidos los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR al Municipio de Villavicencio, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la presentación personal

¹² Actuación “Agregar Memorial 13/09/2021 13/09/2021 6:12:59 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

¹³ Folios 202 a 206, cuaderno 1 de expediente físico; páginas 227 a 231, documento cuaderno 1 de expediente digitalizado.

del poder digitalizado, enviado mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021¹⁴, o bien constituya un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e26a2cf1b11e065134b7915cdd14a2ef532ace7f9161ad2c78f8a568b13557

Documento generado en 22/09/2021 04:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁴ Actuación "Agregar Memorial 18/08/2021 19/08/2021 8:50:23 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.